

CIRCULAR: BI-007-06

ASUNTO: I. Tope para declaratoria de vivienda de interés social y II. Tipo de cambio de referencia en actos o contratos en dólares

FECHA: 26 de octubre de 2006

Con la finalidad de que tomen nota en las labores que a cada quien corresponden, hago de su conocimiento lo que se detalla a continuación:

I.- En la Gaceta N° 151 de fecha **8 de agosto último**, el Banco Hipotecario de la Vivienda publicó el acuerdo número 2 del artículo 2°, tomado en sesión de Junta Directiva de dicha entidad número 47-2006, celebrada el 17 de julio de este año, que en lo que es de interés indica:

"... se acuerda:

- 1) Fijar el **tope de vivienda de interés social** en la suma de diecinueve millones novecientos diez mil colones exactos **(¢19.910.000,00)**
- 2) El presente acuerdo **rige a partir de la fecha en que sea publicado** en el diario oficial *La Gaceta*. ..." (Énfasis agregado)

II.- La Junta Administrativa del Registro Nacional, en sesión número 40 del 19 de octubre último, artículo cinco, dispuso mediante acuerdo J550 lo siguiente:

" a- En virtud de las nuevas disposiciones adoptadas por el Banco Central de Costa Rica en cuanto a la modificación al régimen cambiario de minidevaluaciones por un sistema de bandas cambiarias, el cual rige a partir de diecisiete de octubre de dos mil seis; esta Junta Administrativa acuerda aplicar a partir del **veinte de octubre de dos mil seis**, el tipo de cambio de referencia de **venta fijado por el Banco Central**, en todos los pagos de operaciones de derechos de registro en el Registro Nacional, a la fecha del **Otorgamiento** respectivo. ..." (Lo destacado no corresponde al original)